

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

**RESOLUCIÓN No. 1 de 2020**

**Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización**

**EL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el Artículo 36° de la Ley 101 de 1993 del 23 de diciembre de 1993, el objeto de los Fondos de Estabilización de Precios de Productos Agropecuarios es procurar un ingreso remunerativo para los productores nacionales, regular la producción nacional e incrementar las exportaciones.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019, actualizó y compiló la Metodología para las Operaciones de Estabilización, la cual se expidió bajo el cumplimiento de las facultades legales y en especial de las que le confieren el Capítulo VI de la Ley 101 del 23 de diciembre de 1993, y el Decreto 1071 de 2015 que compiló el Decreto 569 del 30 de marzo de 2000, que otorga facultades regulatorias al Comité Directivo del Fondo de Estabilización de Precios para los Azúcares Centrifugados, las Melazas Derivadas de la Extracción o del refinado de Azúcar y los Jarabes de Azúcar - FEPA.

Que durante el comité directivo del FEP de azúcar celebrado en diciembre de 2019 se recomendó que el ejercicio de paridad de importación se debe ajustar a las condiciones reales del mercado.

Que la Resolución 1 del 22 de marzo de 2019 estableció que la secretaría técnica debe hacer seguimiento a los indicadores de precios y el desarrollo de la metodología aplicada, y en cumplimiento de este ha encontrado la necesidad de efectuar algunos ajustes a la definición y cálculo de algunas variables que hacen parte del precio de paridad de importación.

En virtud de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Modificar el artículo 23 de la resolución 1 de 2019 en los siguientes aspectos: la definición de la variable  $\Delta P$ , el nombre de la variable "Fint" y eliminar la variable "Tseg", el cual queda así:

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

RESOLUCIÓN No. 1 de 2020

Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización

**ARTICULO 23°. Precio de paridad de Importación.** Es un promedio simple de los precios de paridad de importación de un quintal de azúcar, calculados para cada semana del mes objeto de operaciones de estabilización (*PPI*).

El promedio de la semana que tenga días de dos meses diferentes, se considerará que hará parte del mes que tenga más días en esa semana. En el caso en que el número de días con información sea el mismo para cada mes, dicho valor se promediará como parte del mes que termina en dicha semana. Este se calcula así:

$$PPI = \frac{\{[(PNY + \Delta P) + Fint + seg + og] * (1 + Aran + Gagen) + Gport\} * Tcam + Fnal}{20}$$

Dónde:

- *PNY*: Promedio diario del cierre de la posición futura más cercana del contrato No. 11 de la bolsa de Nueva York para azúcar crudo, para cada semana del mes.
- $\Delta P$ : Promedio de los referentes de primas para azúcares blancos de acuerdo con el país o países de origen del azúcar. Su fuente será un estudio de una empresa reconocida, establecida por el Comité Directivo y la información de importaciones de la DIAN relacionada con la diferencia entre el valor FOB promedio por tonelada registrado en las importaciones originadas en Brasil y el valor FOB promedio por tonelada registrado en las importaciones originadas en los países de la Comunidad Andina de Naciones (CAN).
- *Fint+seg+og*: Flete internacional, seguros y otros gastos, el cual se calcula como el promedio de los últimos 12 datos disponibles de los 3 años anteriores al mes de liquidación (años móviles) de la diferencia entre los precios CIF y FOB de la información de importaciones de azúcar de la DIAN, según los orígenes y puertos de entrada. En el caso de no existir los 12 datos requeridos para la información de los puertos del Caribe, se tomará la misma diferencia para productos de similares especificaciones de los meses más cercanos al mes de liquidación, para completar los datos faltantes. En el caso de no existir esta información para las importaciones por los puertos del pacífico, se completarán los datos faltantes para completar los doce requeridos multiplicando el dato calculado por el caribe por el porcentaje de diferencia histórica de los meses donde haya información disponible, de manera tal que se consideren los doce datos más cercanos al mes de liquidación.
- *Aran*: Porcentaje del arancel aplicado por la DIAN, considerando las preferencias según el origen del azúcar importado que se está calculando.

FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS PARA LOS AZÚCARES CENTRIFUGADOS, LAS MELAZAS DERIVADAS DE LA EXTRACCIÓN O DEL REFINADO DE AZÚCAR Y LOS JARABES DE AZÚCAR

**RESOLUCIÓN No. 1 de 2020**

**Por medio de la cual se modifican unas variables requeridas para el cálculo de las operaciones de estabilización**

- *Gagen*: Porcentaje de los gastos de agenciamiento, que cobra como comisión la sociedad de intermediación aduanera responsable del trámite de la importación.
- *Gport*: Gastos portuarios: gastos asociados a los gastos por movimiento y almacenamiento de la carga en los puertos de entrada de la misma. Su cálculo se establece con base en una encuesta anual.
- *Tcam*: Tasa de cambio. Promedio diario de la tasa representativa del mercado divulgada por el Banco de la República, para cada semana del mes.
- *Fnal*: Valor del flete terrestre del transporte de la carga desde el puerto hasta el sitio establecido para cada caso. Este flete se calcula con base en la información que provee en su portal web el Ministerio de Transporte.

Las variables, su valor y sus fuentes para el cálculo de los precios de paridad construidos según el país de origen, serán adoptados por el Comité Directivo.

**Artículo 2.-** Actualizar el Anexo 1 de la resolución 2 de 2019, en especial lo relacionado con el valor de los gastos portuarios utilizados en el ejercicio de paridad de importación.

**Artículo 3.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias, en especial la definición del  $\Delta P$ , el nombre de "Fint" y la eliminación del "Tseg" del artículo 23 de la resolución 1 de 2019 y el anexo de la Resolución 2 de 2019

Publíquese y Cúmplase.

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los 15 días del mes de julio de 2020.

  
JUAN GONZALO BOTERO BOTERO  
Vice. Viceministro de Asuntos Agropecuarios  
Presidente

  
JORGE ERNESTO REBOLLEDO RUEDA  
Secretario Técnico

Revisó: A. Rodríguez

Anexo 1 de la Resolución 2 de 2019

**CUADRO PARA CÁLCULO DEL PRECIO DE PARIDAD DE IMPORTACIÓN SEGÚN PAÍS DE ORIGEN Y PUERTO DE ENTRADA**

Para efectos del cálculo de los precios de paridad de importación definidos en el Artículo 23° de la Resolución 1 de 2019, se establecen las siguientes fuentes, valores y metodologías para la determinación de las variables que se utilizan para dicho cálculo.

Precio de paridad de importación azúcar blanco					
Origen Puerto Ciudad	Perú/Bolivia	Brasil	Perú/Bolivia	Brasil	FUENTE
	Cartagena Cartagena		Buenaventura Cali		
VARIABLE	DESCRIPCIÓN				FUENTE
(1) Tipo de Cambio (COP/USD)	Promedio diario de la tasa representativa del mercado, divulgada por el Banco de la República, para cada semana del mes (sin días no hábiles)				Banco de la República
(2) Precio NY (USD/ton)	Promedio diario del cierre de la posición futura más cercana del contrato No. 11 de la bolsa de Nueva York, para cada semana del mes (sin días no hábiles)				Sugaronline o Bloomberg
(3) Prima sobre NY (USD/ton)	Prima origen Brasil más el promedio de la diferencia de los últimos 12 registros del promedio FOB origen países CAN y promedio FOB origen Brasil, registrados por la DIAN	Promedio de los referentes de primas para el azúcar blanco de 150 Icumsa, según firmas de análisis de mercado.	Prima origen Brasil más el promedio de la diferencia de los últimos 12 registros del promedio FOB origen países CAN y promedio FOB origen Brasil, registrados por la DIAN	Promedio de los referentes de primas para el azúcar blanco de 150 Icumsa, según firmas de análisis de mercado.	Kingsman o Sugaronline, según disponibilidad DIAN
(4) Precio + Prima (USD/ton)	(2) + (3)				
(5) Flete Internacional, seguros y otros gastos (USD/ton)	Puerto de Perú a Cartagena	Puerto de Santos a Cartagena	Puerto de Perú a Buenaventura	Puerto de Santos a Buenaventura	Promedio de los últimos 12 datos disponibles de los 3 años anteriores al mes de liquidación (años móviles) de la diferencia entre los precios CIF y FOB de la información de importaciones de azúcar de la DIAN, según los orígenes y puertos de entrada. En el caso de no existir los 12 datos requeridos para la información de los puertos del Caribe, se tomará la misma diferencia para productos de similares especificaciones de los meses más cercanos al mes de liquidación, para completar los datos faltantes. En el caso de no existir esta información para las importaciones por los puertos del pacífico, se completarán los datos faltantes para completar los doce requeridos multiplicando el dato calculado por el caribe por el porcentaje de diferencia histórica de los meses donde haya información disponible, de manera tal que se consideren los doce datos más cercanos al mes de liquidación.
(6) Subtotal Precio CIF (USD/ton)	(4) + (5)				
(7) Arancel Total (USD/ton)	0,00	Arancel según franja, con preferencia	0,00	Arancel según franja, con preferencia	Modelo que calcula el arancel según lo establecido por la DIAN.
(8) Gastos Portuarios (USD/ton+COP/ton)	12,77USD+45.324COP				Cotización de las sociedades portuarias de Cartagena y/o Buenaventura.
(9) Gastos de Agenciamiento (0,25% del valor CIF) USD/ton	(7)*0,25%				Tarifa estándar de agenciamiento
(10) Subtotal precio Nacionalizado (USD/ ton)	(7) + (8) + (9)				
(11) PPI en Puerto (COP/ton)	(10) * (1)				
(12) Flete terrestre (COP/ton) (*)	Puerto-Bodega en Cartagena	Puerto-Bodega en Cartagena	Puerto-Bodega en B/tura	Puerto-Bodega en B/tura	Portal del Ministerio de Transporte - DANE
(13) PPI en Bodega (COP/qq)	((11) + (12))/20				

(\*) Parámetros puertos bodegas: se calcula el flete de Barranquilla a Cartagena De acuerdo con la configuración del sistema, 4 horas de cargue y 3 horas de descargue, o 3 horas de cargue, 1 hora de espera en cargue, 2 horas de descargue y 1 hora de espera en descargue. Al resultado obtenido se le aplica el porcentaje del 84% y este resultado corresponde al flete a considerar. En el evento en que en un trimestre no se encuentre información actualizada, se aplicará el último gasto calculado con la metodología anterior, ajustado por el índice de costo de transporte de carga por carretera medido por el DANE (ICTC), para el periodo transcurrido

Kingsman o Sugaronline, según disponibilidad: empresas líderes en la generación de estudios de comportamiento del precio y del comportamiento internacional del mercado de Azúcar.

150 Icumsa: medida de color para el azúcar establecida por "International Commission for Uniform Methods of Sugar "Icumsa"